



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**



Esperanza que Transforma

14:35 hrs
oxid: 7 notas
anexo: 18 notas
Erren lopez
EM

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/4058/2019-PI
FOLIO DEL RECURSO: PNTRRSI84119
FOLIO DE LA SOLICITUD: 02030719
RECURRENTE: XXXXXXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 30 DE ENERO DE 2020

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe con respecto a los hechos que motivaron el Recurso de Revisión con folio **PNTRRSI84119**., mismo que se interpuso el diecisiete de diciembre de 2019 a las 08:00 horas, y el cual fue notificado a este Sujeto Obligado a través del correo electrónico **transparencia@huimanguillo.gob.mx**, el día veintiuno de enero de dos mil veinte a las 13:45 horas, en contra de **la entrega de información incompleta.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve a las 17:04 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante, a quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud, con número de folio **02030719**:

- "Se solicita información, vía formato electrónico, (separada por período/año), desde el año 2000 hasta el período actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos*
- Cuadro General de Clasificación Archivística
 - Catálogo de Disposición Documental
 - Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
 - Índice de expedientes clasificados como reservados
 - Inventarios documentales Generales
 - Inventarios documentales de Transferencia Primaria
 - Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
 - Inventarios de Baja documental" (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud al área administrativa

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

de Presidencia mediante oficio **CTAIP/0606/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte del área administrativa de Presidencia, mediante oficio No. **MHU/PR/0185/2019**, manifestando en su parte medular lo siguiente:

“... ”

Por lo anterior, de conformidad en lo previsto los artículos 20, 21, 22 y transitorio decimo primero de la ley General de Archivos, me permito informarle que este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de armonización, ya que estamos dentro del plazo establecido por la misma ley, por lo cual en virtud de ello se están realizando todas las actuaciones correspondientes para dar estricto cumplimiento a todos los temas conducentes a la gestión documental.

*De igual forma, me permito comunicarle que durante el periodo comprendido de 2000 a 2018 **NO** se generó información relacionada con su solicitud por la siguientes razones:*

- A. 2000-2008 no existía normatividad al respecto.
- B. 2000-2018 Dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, no se tenía contemplada un área facultada para elaborar la información solicitada (área coordinadora de archivos) de acuerdo a lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco. Además no se emitió el reglamento de la Ley ni los criterios del Sistema Estatal de Archivos que regularían la elaboración de dichos documentos archivísticos (Artículo 5 de la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco publicada el 27 de diciembre de 2008).
- C. Cabe destacar que en lo concerniente a la información contemplada en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Archivos correspondiente al 2019 se encuentra en etapa de implementación de conformidad con su regulación transitoria.

Atento a lo anterior se desprende que el artículo Transitorio Primero de la citada ley, se establece que esta en vigor 365 días después de su publicación en el Diario oficial de la Federación, por lo cual, válidamente se establece que fue hasta el 15 de junio de 2019, que la Ley General de Archivos cobró vigencia normativa.

De igual forma se hace hincapié que el legislador federal previó un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley General, es decir, a partir del 15 de junio de 2019, para que las legislaturas locales armonizaran sus leyes locales correspondientes; es decir el plazo al que hace referencia el artículo transitorio cuarto feneciera el 15 de junio 2020...” (Sic)

CUARTO.- Derivado de lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendió de manera parcial el requerimiento informativo con respecto a la información concerniente al índice de expedientes clasificados como Reservados, brindando la información que posee en sus archivos.

CUARTO.- Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, accedió a la plataforma del Sistema INFOMEX TABASCO, para notificar el “Acuerdo: Información disponibilidad parcial”, lo antedicho en razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado es a través de mencionado sistema.

SEXTO.- El diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve a las 08:00 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la entrega de información



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

incompleta, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el día veintiuno de enero del año dos mil veinte a las 13:45 horas, por medio del correo electrónico: transparencia@huimanguillo.gob.mx en los siguientes términos:

“La entrega de información incompleta”

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/4058/2019-PI**, el cual fue notificado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: **PNTRRSI84119**.-----

SEPTIMO. – En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y asimismo dar cumplimiento a la Cedula de Notificación, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha veinticuatro de enero del presente año, dirigió oficio No. **CTAIP/0056/2020** a la Contraloría Municipal, para que en atacamiento a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información que se requiere, por tratarse de un asunto de competencia a su área, en virtud que a su cargo se encuentra el Coordinador General de Archivo.

OCTAVO.- Con fecha veintiocho de enero del presente año, se recibió respuesta por parte de la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/0145/2020**, donde textualmente manifiesta lo siguiente:

“...
Me permito informar a usted en relación al recurso de revisión número RR/DAI/4058/2019-PI, derivado de la solicitud con folio N0.- 02030719, promovido en contra del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; derivado de la solicitud con folio N0.-02030719, por la supuesta entrega de información incompleta, a que hace alusión en su fracción IV, el artículo 149, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; que en virtud de que la información solicitada no fue entregada de manera digital por la administración saliente a esta administración, nos vemos en la imposibilidad de hacer entrega al recurrente de manera digital de lo peticionado, es por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la referida ley de orden público, la información requerida queda a disposición del solicitante de manera física en los archivos que integran la glosa de cuenta pública correspondiente a los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores la fecha de la solicitud que se contesta, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

No omito manifestarle, que por carecer de la información de manera digital, es la razón por cual se ofrece de manera física para su consulta, sin que esto signifique que se deja o se pretenda dejar en estado de indefensión al recurrente, considerando que la información no se está negando, sino contrariamente a ello, se le esta otorgado dentro de las posibilidades del sujeto obligado, para quien resulta imposible otorgarla en el medio solicitado por contar con la misma.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



Esperanza que Transforma

De la misma manera, y bajo protesta de decir verdad, le informo que para el caso que el solicitante hoy recurrente desee contar con la información que requiere, de manera impresa, la misma queda a su disposición previo pago del costo correspondiente, de conformidad con lo que ordena el artículo 134 de la multicitada ley..." (Sic)

CONSIDERANDO

1. Esta Coordinación de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en **un plazo máximo de siete días hábiles**.

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente **XXXXXX**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse, que tal y como lo señala en el área administrativa competente, la información se atendió de manera parcial, en virtud que no se posee dentro de los archivos de este Sujeto Obligado de manera total la información que desea obtener el recurrente.

Por lo anterior, lo expuesto en el pronunciamiento emitido por la Contraloría Municipal, es basto y suficiente para tener por satisfecho el requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el área facultada para ello explicando los motivos de la imposibilidad de hacer entrega de lo solicitado.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 269.- *Documentos públicos* Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

(...)

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

ARTÍCULO 319.- públicos

Documentos

Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

4.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **02030719**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio 02030719, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0606/2019, de fecha doce de noviembre de 2019, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención al área administrativa de Presidencia Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. MHU/PR/0185/2019 por parte del área administrativa de Presidencia.*
- *Copia del "Acuerdo: Información Disponibilidad parcial", constante de seis fojas.*
- *Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión RR/DAI/4058/2019-P11, constante de tres fojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/00056/2020, de fecha 24 de enero de 2020, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recurso de revisión a la Contraloría Municipal, constante de dos fojas.*
- *Copia del oficio de respuesta No. CM/0145/2020 por parte de la Contraloría Municipal.*

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el "Acuerdo: Información Disponibilidad Parcial" de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, (mismo que se anexa al presente) de la Información derivado de la solicitud con número de folio 02030719.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C.C.P. LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. Archivo



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **05/11/2019 17:04**

Número de Folio: **02030719**

Nombre o denominación social del solicitante: **Sin_Archivos_No_Hay_Transparencia Memoria Institucional .**

Información que requiere: **Se solicita información, vía formato electrónico, (separada por período/año), desde el año 2000 hasta el período actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos**

- Cuadro General de Clasificación Archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **28/11/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **13/11/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **11/11/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0606/2019
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

| NO. DE EXP | FOLIO INFOMEX | FECHA DE INGRESO | SOLICITANTE | DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL) |
|------------|---------------|------------------|---|---|
| 3923 | 02030719 | 06-NOV-19 | Sin_Archivos_No_Hay_Transparencia Memoria Institucional . | Se solicita información, vía formato electrónico, (separada por período/año), desde el año 2000 hasta el período actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos - Cuadro General de Clasificación Archivística - Catálogo de Disposición Documental - Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos) - Índice de expedientes clasificados como reservados - Inventarios documentales Generales - Inventarios documentales de Transferencia Primaria - Inventarios documentales de Transferencia Secundaria - Inventarios de Baja documental |

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un **plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la presente notificación**, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. ALEXÁNDRA AVALOS-DAGDUG
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

C.C.P Lic. José Arturo Aragón Otáñez- Contralor Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO.
L'ASR/vmcm

PRESIDENTE MUNICIPAL
12 NOV 2019
RECIBIÓ:
NOMBRE: *Angeli Ta.*
FIRMA: *[Signature]*



CONTRALORIA MUNICIPAL
12 NOV 2019
RECIBIDO
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.,
TABASCO
TRIENIO 2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NÚM. DE OFICIO: MHU/PR/0185/2019

RAMO: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo Tabasco, 27 de Noviembre 2019

Lic. Alexandra Avalos Dagdug
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Huimanguillo, Tabasco
Presente

En atención y seguimiento a su similar marcado con el número de oficio **CTAIP/0606/2019**, datado de fecha **12 de noviembre del presente año**, y recepcionado en esta área administrativa a mi cargo con la misma fecha mencionada; con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con folio **INFOMEX No. 02030719**, No. de expediente **3923**, con fecha de ingreso **06 de noviembre de 2019**, donde de acuerdo a la descripción de la solicitud se requiere lo siguiente:

"Se solicita información, vía formato electrónico, (separada por período/año), desde el año 2000 hasta el período actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos

- Cuadro General de Clasificación Archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental" (Sic)



TRANSPARENCIA

27 NOV 2019

Handwritten signature and initials

RECIBE

Por lo anterior, de conformidad en lo previsto los artículos 20, 21, 22 y artículo decimo primero de la ley General de Archivos, me permito informarle que este **Sujeto Obligado** se encuentra en proceso de armonización, ya que estamos dentro del plazo establecido por la misma ley, por lo cual en virtud de ello se están realizando todas las actuaciones correspondientes para dar estricto cumplimiento a todos los temas conducentes a la gestión documental.

De igual forma, me permito comunicarle que durante el periodo comprendido de 2000 a 2018 **NO SE GENERO INFORMACION** relacionada con su solicitud por la siguientes razones:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.,
TABASCO
TRIENIO 2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



- A. 2000-2008 no existía normatividad al respecto.
- B. 2000-2018 Dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, no se tenía contemplada un área facultada para elaborar la información solicitada (área coordinadora de archivos) de acuerdo a lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco. Además no se emitió el reglamento de la Ley ni los criterios del Sistema Estatal de Archivos que regularían la elaboración de dichos documentos archivísticos (Artículo 5 de la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco publicada el 27 de diciembre de 2008).
- C. Cabe destacar que en lo concerniente a la información contemplada en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Archivos correspondiente al 2019 se encuentra en etapa de implementación de conformidad con su regulación transitoria.

Atento a lo anterior se desprende que el artículo Transitorio Primero de la citada ley, se establece que esta en vigor 365 días después de su publicación en el Diario oficial de la Federación, por lo cual, válidamente se establece que fue hasta el 15 de junio de 2019, que la Ley General de Archivo cobró vigencia normativa.

De igual forma se hace hincapié que el legislador federal previó un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley General, es decir, a partir del 15 de junio de 2019, para que las legislaturas locales armonizaran sus leyes locales correspondientes; es decir el plazo al que hace referencia el artículo transitorio cuarto feneciera el 15 de junio 2020.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO DÍAZ IBARRA
SECRETARIO TÉCNICO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 02030719

Solicitante: Sin_Archivos_No_Hay_Transparencia Memoria Institucional

Acuerdo: Información Disponibilidad parcial

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS: Para atender la solicitud de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **Sin_Archivos_No_Hay_Transparencia Memoria Institucional**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **05 de noviembre del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Se solicita información, vía formato electrónico, (separada por período/año), desde el año 2000 hasta el período actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos

- Cuadro General de Clasificación Archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió al área administrativa de Presidencia Municipal oficio No. **CTAIP/0606/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

II. Se recibió respuesta por parte del área administrativa de Presidencia Municipal, mediante el oficio No. **MHU/PR/0189/2019** de fecha 27 de noviembre de 2019, manifestando lo siguiente:

“... ”

Por lo anterior, de conformidad en lo previsto los artículos 20, 21, 22 y transitorio decimo primero de la ley General de Archivos, me permito informarle que este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de armonización, ya que estamos dentro del plazo establecido por la misma ley, por lo cual en virtud de ello se están realizando todas las actuaciones correspondientes para dar efecto cumplimiento a todos los temas conducentes a la gestión documental.

*De igual forma, me permito comunicarle que durante el periodo comprendido de 2000 a 2018 **NO SE GENERO INFORMACION** relacionada con su solicitud por las siguientes razones:*

- A. 2000-2008 no existía normatividad al respecto.
- B. 2000-2018 Dentro de la estructura organica del Sujeto Obligado, no se tenía contemplada un área facultada para elaborar la información solicitada (área coordinadora de archivos) de acuerdo a lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco. Además no se emitió el reglamento de la Ley ni los criterios





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

del Sistema Estatal de Archivos que regularian la elaboracion de dichos documentos archivisticos (Articulo 5 de la Ley de Archivos Publicos del Estado de Tabasco publicada el 27 de diciembre de 2008).

- C. Cabe destacar que en lo concerniente a la informacion contemplada en los articulo 13 y 14 de la Ley General de Archivos correspondiente al 2019 se encuentra en etapa de implementacion de conformidad con su regulacion transitoria.

Atento a lo anterior se desprende que el articulo Transitorio Primero de la citada ley, se establece que esta en vigor 365 dias despues de su publicacion en el Diario oficial de la Federacion, por lo cual, validamente se establece que fue hasta el 15 de junio de 2019, que la Ley General de Archivo cobro vigencia normativa.

De igual forma se hace hincapie que el lesgilador federal previo un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley General, es decir, a partir del 15 de junio de 2019, para que las legislaturas locales armonizaran sus leyes locales correspondientes; es decir el plazo al que hace referencia el articulo transitorio cuarto fenecera el 15 de junio 2020..." (Sic)

Al respecto, en lo que concerniente al Índice de Expedientes como reservados, es importante precisar que dicha información surge derivado de las solicitudes de acceso a la información y de las propias actividades de las unidades administrativas en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (Artículo 10, inciso a, de la Ley de Transparencia abrogada), por lo tanto, la información que se posee es a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia abrogada, es decir de septiembre 2008 a la fecha de presentación de la solicitud de información. Sin embargo este Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, solo posee en sus archivos físicos y digitales la información correspondiente al periodo 2017, 2018 y 2019, cabe precisar que durante el año 2018 no se generó información susceptible de reserva.

Lo antes mencionado puede ser consultado a través de la Pagina Web Oficial de este Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Portal de Transparencia en el apartado del ARTÍCULO 76 fracción XLVIII en la siguiente liga:

<https://huimanguillo.gob.mx/articulo-76/>

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://huimanguillo.gob.mx/articulo-76/>. The website header includes the Huimanguillo logo and navigation links: INICIO, MUNICIPIO, PRY, GOBIERNO, DIRECTORIO DE OFICINAS, DIF, and TRANSPARENCIA. A dropdown menu for 'Artículo 76' is open, listing: Artículo 76, Avisos de Privacidad, Información Financiera y Presupuestal, Estrados electrónicos, and Unidad de acceso a la información. The main content area displays a list of items with checkboxes:

- I - Marco Normativo
- II - Estructura Orgánica
- III - Facultades de Cada Área
- IV - Las Metas y Objetivos de Las Áreas
- V - Indicadores de Temas de Interes Público



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Calidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



Esperanza que Transforma

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **Sin_Archivos_No_Hay_Transparencia Memoria Institucional**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad parcial a la respuesta dada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.



Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/4058/2019-PI

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
FOLIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL: PNTRRSI84119**

Que en el expediente RR/DAI/4058/2019-PI, derivado del recurso de
revisión presentado por XXXXXX, en contra de H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a
la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

**"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A
16 DE ENERO DE 2020. -----"**

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII,
148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos
y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal
del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17
de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco,
suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las
funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este
órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión
descrito en la cuenta que antecede, constante de 11 hojas, **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/4058/2019-PI, que por
razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el 17 de
diciembre de 2019 a las 08:00 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles
otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del 29 de
noviembre de 2019 al siete de enero de 2020, es evidente que fue presentado en
tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del
Acuerdo de Información Disponibilidad Parcial por lo que, en el presente no se
actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,
puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo
149, fracción IV, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/4058/2019-PI

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **02030719** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.-----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.-----

CUARTO. Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.-----

QUINTO. Téngase por recibido el oficio de cuenta mediante el cual la **ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en virtud, que se detectó que no se puede continuar con el trámite en el Sistema informático Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma. De igual forma dicha Unidad realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que en este recurso deberá considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comentario.-----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 137 y 138, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en la materia y ponderando el oficio del titular de la Unidad de Tecnologías de la Información de este Instituto, hágasele saber a las partes que las notificaciones del presente acuerdo, así como todas las actuaciones subsecuentes serán efectuadas a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado mediante el correo electrónico institucional del Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los intereses de las partes.--

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/4058/2019-PI


"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

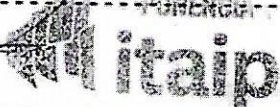
Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo
conducente. Cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS
LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO
TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA CON QUIEN
LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.....

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales
correspondientes. -----


LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
NOTIFICADOR


Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0056/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 24 DE ENERO DE 2020.

LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ
CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
PRESENTE:

AT'N.: M.A. Y C.P.C. FELIPE REYES RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE ARCHIVO
PRESENTE:



Por este medio envío a usted, mis más cordiales saludos y a través del mismo, le informo que se notificó vía Correo Institucional, con fecha **21 de enero de 2020**; que se interpuso el Recurso de Revisión RR/DAI/4058/2019-PI, derivado de la solicitud con folio No. 02030719 en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- ...
- IV.- La entrega de información incompleta;
- ...

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la cédula de notificación emitida por dicho órgano garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Se solicita información, vía formato electrónico, (separada por período/año), desde el año 2000 hasta el período actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos -Cuadro General de Clasificación Archivística - Catálogo de Disposición Documental - Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía simple de Archivos) - Índice de expedientes clasificados como reservados - Inventarios documentales generales - Inventarios documentales de Transferencia Primaria - Inventarios documentales de Transferencia Secundaria - Inventarios de Baja documental" (Sic)

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas**, contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



Huimanguillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.

C.CP ARCHIVO

L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Número de Oficio: CM/0145/2020

Asunto: Se remite oficio

Huimanguillo, Tabasco a 28 de enero de 2020.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la información Pública
Presente:



TRANSPARENCIA

29 ENE 2020

RECIBE

NOMBRE

FIRMA

[Firma manuscrita]

03:17 P.M.

Por este conducto, de manera atenta y respetuosa, y estando dentro del término legal que me ha sido concedido mediante oficio número **CTAIP/0056/2020** de fecha 24 del mes y año en curso, me **permito informar a usted** en relación al recurso de revisión número **RR/DAI/4058/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio **N0.- 02030719**, promovido en contra del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; derivado de la solicitud con folio **N0.- 02030719**, por la supuesta entrega de información incompleta, a que hace alusión en su **fracción IV, el artículo 149**, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; que en virtud de que la información solicitada no fue entregada de manera digital por la administración saliente a esta administración, nos vemos en la imposibilidad de hacer entrega al recurrente de manera digital de lo petitionado, es por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **133** de la referida ley de orden público, la información requerida queda a disposición del solicitante de manera física en los archivos que integran la glosa de la cuenta pública correspondiente a los Cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores la fecha de la solicitud que se contesta, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo **30** del Código Fiscal de la Federación.

No omito manifestarle, que por carecer de la información de manera digital, es la razón por cual se le ofrece de manera física para su consulta, sin que esto signifique que se deja o se pretenda dejar en estado de indefensión al recurrente, considerando que la información no se está negando, sino contrariamente a ello, se le esta otorgado dentro de las posibilidades del sujeto obligado, para quien resulta imposible otorgarla en el medio solicitado por contar con la misma.

De la misma manera, y bajo protesta de decir verdad, le informo que para el caso que el solicitante hoy recurrente desee contar con la información que requiere, de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
CONTRALORIA MUNICIPAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



manera impresa, la misma queda a su disposición previo pago del costo correspondiente, de conformidad con lo que ordena el artículo 134 de la multicitada ley.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su Superior conocimiento.
C.c.p. Lic. José María de la Cruz de la Cruz,.- Subdirector de Responsabilidades Administrativas.- Para su conocimiento.
LIC.JAAO